

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2025

1). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CRAT A CORUÑA – CR MAJADAHONDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 17 de julio, se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda, con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Tras el sorteo de la Liga de DHF realizado en el día de hoy, os trasladamos mediante este correo el acuerdo al que hemos llegado entre CRAT y Majadahonda para que la J1 se dispute el 29-30 de noviembre, en lugar del 27-28 de septiembre, al estar ambos clubes de acuerdo y en plazo para cambios de esta índole.

Quedando a la espera de contestación formal por parte de CRAT, recibid un cordial saludo.

Abrazo”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

“En relación al aplazamiento de la jornada 1, CRAT está de acuerdo con el cambio.

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.



2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 1 de División de Honor Femenina, entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Majadahonda, se disputará el fin de semana del 29-30 de noviembre de 2025, con campo y horario por confirmar.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a la **Jornada 1 de División de Honor Femenina**, entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Majadahonda, que se disputará el fin de semana del 29-30 de noviembre de 2025, con campo y horario por confirmar (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-001/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente

2). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – GETXO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 22 de agosto, se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros, con lo siguiente:

“Buenos días.

Solicitamos de mutuo acuerdo la autorización de cambio de día para disputar el partido de la 8ª Jornada de Liga Iberdrola, entre el Complutense Cisneros y el Getxo Rugby.



La fecha propuesta por los dos clubes para disputar el encuentro es el sábado 29 de noviembre a las 16:00, en el Estadio Nacional Complutense.

Ponemos en copia a Getxo para que pueda confirmar su conformidad.

Gracias y un saludo”.

SEGUNDO. – Con fecha 26 de agosto, se recibe escrito por parte del Club Getxo RT con lo siguiente:

“Buenas tardes

Disculpar por la demora.

Si estamos de acuerdo en el cambio de fecha propuesto

Muchas gracias

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.



Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 8 de División de Honor Femenina, entre los Clubes CR Cisneros y Getxo RT, se disputará el sábado 29 de noviembre de 2025, a las 16:00 horas en el Estadio Nacional Complutense (Madrid).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 8 de División de Honor Femenina**, entre los Clubes **CR Cisneros** y **Getxo RT**, que se disputará el sábado 29 de noviembre de 2025, a las 16:00 horas en el Estadio Nacional Complutense (Madrid) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-002/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE DEL RC L’HOSPITALET AL FENIX RC. CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B DEL FÉNIX RC AL RC L’HOSPITALET.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Secretaría General de la RFER remite siguiente documentación por parte del Club RC L’Hospitalet:

- a) Acuerdo de cesión de derechos de participación entre los dos clubes.
- b) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Catalunya.
- c) Certificado de afiliación del club a la Federación Catalana de Rugby.
- d) Certificado de la Federación Catalana de Rugby de la relación de equipos participantes en las competiciones del Rugby Club L’Hospitalet en la temporada 24-25.
- e) Certificado de deuda existente de la Federación Catalana de Rugby, pendiente de resolución judicial, a los solos efectos de permitir la cesión de su plaza al club Fénix RC.

SEGUNDO. – La Secretaría General de la RFER remite siguiente documentación por parte del Club Fénix RC:

- a) Acuerdo de cesión de derechos de participación entre los dos clubes.
- b) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas de Aragón.
- c) Certificado de afiliación del club a la Federación Aragonesa de Rugby.
- d) Certificado de la Federación Aragonesa de Rugby de la relación de equipos participantes en las competiciones del Club Fénix RC en la temporada 24-25.
- e) Certificado de ausencia de deuda pendiente de la Federación Aragonesa de Rugby.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la FER:

“Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otro los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.

La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días naturales sobre el comienzo de las competiciones en las que pretendan participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- b) Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.*
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- e) Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentas de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.*

En caso de que un club haya sido desplazado de una categoría de competición por reajuste geográfico de equipos, sin que haya descendido deportivamente por su lugar en la clasificación, tendrá derecho preferente a ser cesionario de los derechos de competición en esa categoría sin que tenga que abonar cantidad alguna por la cesión”.

En virtud de lo anterior, habiendo presentado ambos clubes la documentación exigida por el precepto anteriormente mencionado, procede la cesión de los derechos de participación en División de Honor Elite del Club RC L’Hospitalet a favor del Club Fénix RC y la cesión de los derechos de participación en División de Honor B Masculina Grupo B del Club Fénix RC a favor del Club RC L’Hospitalet.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN** por parte del RC L’Hospitalet a favor del Club Fénix RC para su participación la presente temporada en la División de Honor Élite.



SEGUNDO. – ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN por parte del Fénix RC a favor del Club RC L'Hospitalet para su participación la presente temporada en la División de Honor B Masculina Grupo B.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 28 de agosto de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA


Alejandro HORTAS
Secretario